

El artículo 39.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que "los bienes de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de esta Ley". Por otra parte, el artículo 23.1. de la citada Ley 16/1985, establece que "no podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa, hasta que ésta haya sido concedida". Y el apartado 2 del citado artículo 23 dispone que "las obras realizadas sin cumplir lo establecido en el apartado anterior serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico español podrán ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción en los términos previstos por la legislación urbanística".

Finalmente, el artículo 6º.a) de la Ordenanza sobre diseño y colocación de rótulos en el Conjunto Histórico (BOME 23 de diciembre de 1999) establece que "la colocación de rótulos o carteles sin autorización, o que no cumplan lo autorizado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, constituyen infracciones administrativas, de acuerdo con los artículos 23, 39 y 76 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español".

En base a lo expuesto anteriormente, le comunico que en el plazo de UN MES deberá proceder a la retirada del mencionado rótulo en balcones; apercibiéndole de que el incumplimiento del citado artículo 39 de la Ley 16/1985 podría constituir infracción administrativa, de acuerdo con los artículos 76.1 a) y e) de la Ley 16/1985, sancionable según disponen los artículos 76 a 79 de dicha Ley.

Melilla, 26 de septiembre de 2008.

El Secretario de la Comisión.

Joaquín M. Ledo Caballero.

CONSEJERÍA DE CULTURA
COMISIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO
ARTÍSTICO

2548.- En sesión celebrada el 6 de agosto de 2008, la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, con motivo de la denuncia presentada por un particular sobre rótulos que incumplen la Ordenanza sobre

diseño y colocación de rótulos y carteles en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y ensanche modernista (BOME 23 de diciembre de 1999), acordó que por la Consejería de Cultura se procederá. en todos los casos denunciados, a requerir a los titulares de los establecimientos que retiren estos rótulos o que los instalen de tal manera que cumplan con la normativa vigente en esta materia.

En cumplimiento del acuerdo citado, le comunico que se ha comprobado la instalación en ese establecimiento de rótulo en balcón, ocultando elementos de forja, que no está permitido de acuerdo con el artículo 4º.b) de la Ordenanza sobre diseño y colocación de rótulos y carteles en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y ensanche modernista (BOME nº 3659, de 23 de diciembre de 1999).

El artículo 39.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que "los bienes de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de esta Ley". Por otra parte, el artículo 23.1. de la citada Ley 16/1985, establece que "no podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa, hasta que ésta haya sido concedida". Y el apartado 2 del citado artículo 23 dispone que "las obras realizadas sin cumplir lo establecido en el apartado anterior serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico español podrán ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción en los términos previstos por la legislación urbanística".

Finalmente, el artículo 6º.a) de la Ordenanza sobre diseño y colocación de rótulos en el Conjunto Histórico (BOME 23 de diciembre de 1999) establece que "la colocación de rótulos o carteles sin autorización, o que no cumplan lo autorizado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, constituyen infracciones administrativas, de acuerdo con los artículos 23, 39 y 76 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español".

En base a lo expuesto anteriormente, le comunico que en el plazo de UN MES deberá proceder a la retirada del mencionado rótulo en balcones;